

# JUNTA DE ANDALUCIA

## PRESIDENCIA

*Ley 1/1982, de 16 de noviembre, por la que se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a emitir Deuda Pública, durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, hasta un importe máximo de 6.750 millones de pesetas.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente:

### LEY

La situación económica de Andalucía, calificada unánimemente como muy grave, debida a los enormes problemas socio-económicos que la aquejan, entre los que figuran el paro elevado, un producto regional bajo, insuficiente equipación y dotación de servicios públicos, existencia de comarcas especialmente deprimidas, hacen necesaria y urgente la realización por parte del sector público de una serie de inversiones que frenen e inicien el cambio de dicha situación.

Es deseo del Gobierno andaluz, recogiendo los principios establecidos por el Presidente de la Junta de Andalucía en su discurso de investidura, el logro de una serie de objetivos básicos como son la creación de empleo, la transformación de las estructuras productivas, el aprovechamiento de los recursos y el aumento del bienestar social.

Para el cumplimiento de dichos objetivos fundamentales y prioritarios ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Energía, un Plan Extraordinario de Inversiones para mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y tres, que será financiado, en parte, con una emisión de Deuda Pública realizada por la Junta de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 56.9. establece que «Constituye la Hacienda de la Comunidad Autónoma... los recursos procedentes de la emisión de deuda y de operaciones de crédito» y en su artículo 65.1. que «La Comunidad Autónoma podrá emitir Deuda Pública para financiar gastos de inversión con arreglo a una Ley del Parlamento».

Artículo único.— Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a emitir, durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, Deuda Pública Interior, amortizable por un importe máximo de 6.750 millones de pesetas, para financiar gastos de inversión.

En Sevilla, a 18 de Noviembre de 1982.

FRANCISCO JAVIER DEL RIO LOPEZ  
Consejero de Hacienda

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

*Decreto 143/82, de 3 de Noviembre sobre la estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.*

La promulgación del Decreto 40/82, de 4 de Agosto, sobre estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, determina la necesidad de configurar la estructura orgánica allí reseñada de forma más acorde a la realidad actual y al volumen de competencias que en distintas materias serán ejercitadas por la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

Igualmente se hace necesaria una delimitación de los distintos ámbitos de actuación de los diferentes Centros Directivos del Departamento, y se definen las Unidades Administrativas básicas de los mismos.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de Presidencia, y a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de Noviembre de 1982,

### DISPONGO

#### Artículo 1º.—

UNO: La Consejería de Política Territorial e Infraestructura, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos:

##### a).— Organos ejecutivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Dirección General de Infraestructuras.

##### b).— Organos consultivos:

- Comisión de Urbanismo de Andalucía.
- Consejo Asesor de Medio Ambiente.

DOS: Bajo la Presidencia del Consejero y para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería, existirá un Consejo de Dirección del que formarán parte el Viceconsejero, el Secretario General Técnico y los Directores Generales del Departamento.

Podrán ser convocados, cuando así se estime procedente, los directores o Presidentes de organismos dependientes de la Consejería, así como los funcionarios de alto nivel, para el despacho de asuntos del orden del día.

En caso de ausencia o vacancia en el cargo del Consejero, el Consejo de Dirección será presidido por el Viceconsejero.

TRES: El Consejero estará asistido por una Secretaria, al frente de la cual podrá designarse un titular, con categoría de Jefe de Servicio.

#### Artículo 2º.— De la Viceconsejería.

Corresponde al Viceconsejero la Jefatura Superior del Departamento después del Consejero, estándole atribuida por tanto la representación y delegación general del mismo. Asimismo asumirá todas las funciones y competencias contenidas en el artículo 15 de la Ley sobre Régimen Jurídico de la Administración del Estado, además de las

que específica y expresamente le delegue el Consejero.

### **Artículo 3º.- De la Secretaría General Técnica.**

La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, genéricamente tiene atribuidas las funciones y competencias que se establecen en el artículo 19 de la Ley sobre Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Singularmente, le corresponden las funciones de jefatura de personal; administrar los créditos, contraer obligaciones y proponer los pagos; control, vigilancia, racionalización y establecimiento de criterios de coordinación de los distintos servicios de la Consejería.

Igualmente se le atribuye la tramitación y propuesta de resolución de recursos, así como la preparación e informe de cuantas disposiciones legales, sea cual fuere su rango normativo, sean competencia de la Consejería y, en general, la elaboración de informes, estudios, planes y programas, así como la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, y la gestión de los asuntos de carácter general no atribuidos a Dirección General alguna del Departamento.

La Secretaría General Técnica se estructura en los siguientes Servicios:

- Servicio de Administración Interior y Asuntos Generales.
- Servicio de Legislación y Recursos.
- Servicio de Documentación y Estudios.

### **Artículo 4º.- De las Direcciones Generales.**

Los Directores Generales son: los Jefes del Centro Directivo que sectorialmente les está encomendado genéricamente, y con independencia de las especialidades por razón de la materia de cada Dirección General, les están atribuidas las funciones y competencias que se recogen en la Ley sobre Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en su artículo 16.

### **Artículo 5º.- Dirección General de Urbanismo.**

Corresponde a la Dirección General de Urbanismo la definición y programación de la política urbana, la supervisión, tutela y fomento de la actividad urbanística; la preparación de las normas técnicas y económicas para el desarrollo de los planes urbanísticos; la protección desde la perspectiva urbanística, del patrimonio histórico y artístico; la definición y programación de la política de equipamientos colectivos y la cooperación y coordinación con todas las Administraciones y entidades cuya competencia incida en el urbanismo.

En la Dirección General de Urbanismo se integran los siguientes Servicios:

- Servicio de Planeamiento.
- Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística.

La Secretaría de la Comisión de Urbanismo de Andalucía se adscribe orgánicamente a la Dirección General de Urbanismo.

### **Artículo 6º.- Dirección General de Ordenación del Territorio.**

La Dirección General de Ordenación del Territorio tiene atribuidas la elaboración y coordinación de los estudios y planes relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio y acción territorial, así como las líneas gene-

rales de planificación territorial; promover la legislación necesaria sobre la materia, así como el desarrollo de la básica estatal correspondiente; estudiar y comprobar las actuaciones que hayan de integrarse en el marco de la política territorial.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, comprenderá los siguientes Servicios:

- Servicio de Estudios y Programas.
- Servicio de Ordenación y Acción Territorial.

### **Artículo 7º.- Dirección General de Medio Ambiente.**

La Dirección General de Medio Ambiente, respondiendo al principio de unidad de gestión, es el órgano competente para el ejercicio de las competencias que genéricamente son propias de la Junta de Andalucía, en función de las disposiciones contenidas en el Estatuto de Autonomía, sobre esta materia.

Especialmente, le corresponde la elaboración de disposiciones complementarias a las del Estado sobre protección del Medio Ambiente; el desarrollo de la legislación básica estatal sobre la materia, así como sobre la contaminación biótica y abiótica y la ejecución de la legislación del Estado sobre vertidos industriales y contaminantes en aguas territoriales del litoral andaluz.

Igualmente le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de elaboración del inventario de recursos naturales; la gestión de los recursos cinegéticos y de pesca continental; la ordenación de los recursos forestales; la administración y conservación de los espacios naturales protegidos y de las vías pecuarias; la conservación de los suelos y la defensa contra los incendios forestales, así como el mantenimiento de los equilibrios biológicos.

Asimismo le corresponde la protección de la calidad de las aguas y de la atmósfera; la gestión de los residuos sólidos y la evacuación de los impactos ambientales.

La Dirección General de Medio Ambiente se estructura en los siguientes Servicios:

- Servicio de Protección y Conservación de la Naturaleza.
- Servicio de Recursos Naturales.
- Servicio de Protección Ambiental.

La Secretaría General del Consejo Asesor de Medio Ambiente, se integra orgánicamente en la Dirección General de Medio Ambiente.

### **Artículo 8º.- Dirección General de Arquitectura y Vivienda.**

Corresponde a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, genéricamente, cuantas competencias derivadas del Estatuto de Autonomía corresponden a la Junta de Andalucía sobre la materia.

Especialmente, en materia de arquitectura, le corresponde la ejecución de la restauración y conservación del patrimonio arquitectónico; la potenciación y mantenimiento de las tipologías arquitectónicas tradicionales, así como la elaboración de normativa en orden a este fin; el estudio y redacción de medidas para la integración arquitectónica dentro de los espacios urbanos; el diseño, y en su caso ejecución, de las obras del patrimonio inmobiliario de la Comunidad Autónoma.